

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0038-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 inciso primero establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 320 inciso segundo de la Norma Fundamental prevé: *“La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”*.

Que, el artículo 1 inciso segundo de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina: *“El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”*.

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem establece que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, entre otros: *“4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad,*

condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida”;

Que, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley ibidem señala: *“Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala que los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberán exhibir en el rotulado de los productos, obligatoriamente, entre otros requisitos: *“j) Precio de venta al público”;*

Que, el artículo 19 de la referida Ley mencionada señala: *“Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece: *“Cuando hubiere obligación legal de recargar montos adicionales al precio de venta al público de un producto, el valor final se hará conocer al consumidor por cualquier medio escrito, visible y legible, en el establecimiento de venta al público, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 9 de la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica determina: *“La presente Ley tiene por objeto enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la cual atraviesa el Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal”;*

Que, la Disposición Reformatoria Primera de la Ley establece que, en la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: *“Art. 65.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 198 de 15 de marzo de 2024, el Presidente de la República dispuso modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado -IVA, del 13% al 15%, para el año 2024, tarifa general que será aplicable desde el 1 de abril de 2024;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto indicado dispone a todas las instituciones públicas adecuar la normativa secundaria para aplicación y cumplimiento del referido Decreto;

Que, con el incremento del porcentaje del Impuesto al Valor Agregado – IVA, es necesario emitir directrices respecto del etiquetado que mantienen los productos industrializados que se encuentran en la fase final de producción o en stock, respecto del Impuesto al Valor Agregado – IVA anterior, a fin de evitar sanciones para los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes, productos industrializados del país; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados la utilización de etiquetas en los productos con el Impuesto al Valor Agregado – IVA del 12%, hasta agotar su inventario; en el plazo máximo de hasta 180 días, contados a partir del 1 de abril de 2024.

Artículo 2.- Los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados, deberán implementar todos los medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor pueda conocer los precios finales de los mismos, a partir del 1 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a través de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado, coordinar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial; así como, todas las acciones necesarias para su efectiva ejecución.

SEGUNDA: En el caso que se realicen posteriores modificaciones a la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado-IVA; por el Presidente de la República, los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados, podrán mantener la etiqueta previamente utilizada hasta agotar su inventario; por los siguientes 180 días plazo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA